CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 30-07-2026

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT: 800174123-6.
CONTRATISTA	JADER ERNESTO MARQUEZ PEREZ
VALOR	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L ($ 7.200.000,oo)
PLAZO	TRES (03) MESES
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LAS AACTIVIDADES DEL PROGRAMA MANTENIMIENTO DE LA SALUD (PYM) EN LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ SACRISTAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.920.258 expedida en Santa Marta – Magdalena, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO TOMAS, en su calidad de Gerente, de conformidad al Decreto 0054 del 08 de abril de 2024, expedido por la Alcaldía municipal de Santo Tomás (Atlántico), quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, con NIT. No.800.174.123-6, y de otra parte **JADER ERNESTO MARQUEZ PEREZ CC** No 1.045.705.233 de Soledad, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1). a)-** Que, la Empresa Social del Estado Hospital Santo Tomás es una entidad de derecho público, y en materia de contratación se rige especialmente por el Artículo 16 del Decreto 1876/94, que establece que en materia de Contratación las Empresa Sociales del Estado se regirá por el Derecho Privado **b)**- Que, la Empresa Social del Estado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1996 expidió el correspondiente manual de contratación para esta institución; **c)**- Que, el manual de contratación de la E.S.E. contempla como una de las modalidades de contratación, el contrato de prestación de servicios **d)**- Que, Partiendo desde la ley 100 de 1993 y sus posteriores modificaciones que incluyen la ley 1438 de 2011 que pretende fortalecer la Atención Primaria en Salud, Resolución 1841 de 2013 por la cual se adapta el Plan decenal de Salud Pública, entre otras, a través de la Resolución 429 de 2016, se promulgó la política de Atención Integral en Salud PAIS, que pretende generar mejores condiciones de salud para la población a través de la regulación de la intervención sectorial e intersectorial, sustentado así lo dispuesto en gran volumen denormatividad previa como se ha señalado. **f)** La entidad requiere fortalecer los procesos de **Promoción y Mantenimiento de la Salud (PyM)**, conforme al e flujo de información ante entes de control. **g)** El contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, sin subordinación ni exclusividad. **h)** El servicio logístico es indispensable para la ejecución efectiva de actividades de PyM. **i)** Que, la E.S.E desarrolló los respectivos Estudios y Documentos Previos que evidencia la necesidad de contar con el personal idóneo para que coordine el desarrollo de las actividades de Promoción y Mantenimiento de la salud **j).** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de Prestación de Servicios. **k).** Que no existe personal de planta al servicio de la E.S.E, suficiente para atender las específicas actividades a contratar y los servicios requeridos corresponden a actividades transitorias y ajenas al giro ordinario de las actividades permanentes de la entidad y demandan conocimientos especializados. **l)** Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa con quien acredite la idoneidad y la experiencia suficiente para ejecutar el objeto del contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser

entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Manual de Contratación y el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio:

DEFINICIONES	
Supervisor	Es el servidor público de la entidad para desarrollar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento del objeto contratado en general.
Especificaciones	Son el conjunto de requisitos y normas establecidas en las especificaciones técnicas y que forman parte de los estudios previos que incluyen, además, cualquier norma estándar, código o reglamentación en ellas mencionadas y cualquier información adicional en forma escrita o grafica que se refiere al objeto de este contrato.
Contratista	Es el Profesional que resulto idóneo y con experiencia para suscribir presente contrato
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la E.S.E Hospital de Santo Tomas y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LAS AACTIVIDADES DEL PROGRAMA MANTENIMIENTO DE LA SALUD (PYM) EN LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS. **CLÁUSULA TERCERA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar para la Prestación de los Servicios son las siguientes: Además de las obligaciones propias del contrato, y que se desprenden del cumplimiento del mismo, deberá: **1)** Apoyar logísticamente la planeación y ejecución de jornadas de Promoción y Prevención en zona urbana y rural. 2) Coordinar la organización de campañas de promoción de la salud y mantenimiento de la salud, de acuerdo con el cronograma definido por la ESE. 3) Apoyar el montaje, desmontaje y adecuación de espacios para actividades comunitarias, institucionales y extramurales. 4) Gestionar el transporte, distribución y apoyo en la entrega de insumos, materiales educativos y equipos requeridos para las actividades de PyM. **5)** Brindar apoyo operativo durante las jornadas de vacunación, control prenatal, crecimiento y desarrollo, salud oral, salud sexual y reproductiva, entre otras. 6) Apoyar la convocatoria, registro y control de asistencia de la población beneficiaria. 7) Elaborar y entregar informes de actividades, evidencias y soportes requeridos por el área de PyM. 8) Coordinar acciones logísticas con el equipo técnico del Hospital para garantizar el cumplimiento de metas e indicadores. 9) Cumplir los protocolos de bioseguridad y lineamientos institucionales. 10) Las demás actividades conexas y complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. 11) Mantener el pago a riegos profesionales (ARL) 1e acuerdo a la ley 1562 de 2012, como a la cancelación de los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO 1:** Serán de propiedad de la ESE los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Gerente. **PARÁGRAFO 2:** El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Gerente. **CLÁUSULA CUARTO – INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los

informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, al vencimiento del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de**: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L ($ 7.200.000,oo)** suma que se constituye en la única contraprestación por los servicios prestados. La E. S. E. Hospital de Santo Tomás cancelará el presente contrato de la siguiente forma: En Tres (03) cuotas al final de cada mes contractual por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L ($ 2.400.000,oo)** cada una, este valor se pagará previa entrega de informe de actividades, cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, así como a la cancelación de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conozco y acepto los Documentos del Proceso. 2. Tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibí de la E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Me encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no me encuentro incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Estoy a paz y salvo con las obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato es de Tres (03) meses, desde el 01 de Julio hasta el 30 septiembre de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Quinta del presente Contrato. 2. Las demás consagradas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. C**LÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 3. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo dispuesto en el contrato que se suscribe. 4. Garantizar la existencia y calidad de los servicios ofrecidos. 5. El cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y artículo 1° parágrafo 2 de la ley 828 de 2003. 6. Presentar un informe de sus actividades 7. Las demás que por ley o el contrato le correspondan. 8. El contratista será responsable ante la autoridad de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la administración o a terceros. **CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la ESE de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La E.S.E puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato**. CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por La E.S.E cuando exista un incumplimiento

grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, LA ESE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, la cual podrá ser descontada de los créditos a favor de la ESE. CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA E.S.E adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago (posterior a la prestación del servicio contratado), La E.S.E ha establecido que no se hace necesario exigir garantía, por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía prevista para la entidad de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, el contratista estará obligado a mantener indemne a la ESE Hospital de Santo Tomas de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA E.S.E, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA realizará la labor contratada de forma discrecional y autónoma y recibirá honorarios por los servicios prestados. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – CESIONES: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA E.S.E está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a LA E.S.E de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a LA E.S.E con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA E.S.E de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución y/o liquidación del contrato, se acudirá a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; al amigable componedor o al arbitramento de la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad capital del Departamento, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E.	**EL CONTRATISTA**
Nombre: CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ S.	**JADER ERNESTO MARQUEZ PEREZ**
CARGO: GERENTE	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LAS AACTIVIDADES DEL PROGRAMA MANTENIMIENTO DE LA SALUD (PYM) EN LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS
Dirección: Carrera 13 No 11-70 esehospitalsantotomas@gmail.com	Dirección: Calle 3 No 8-35
Teléfono: 8790494	Teléfono: 3043654652

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la E.S.E, estará a cargo del Profesional Universitario de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1**. Los estudios previos. 2. Los documentos precontractuales. **3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA E.S.E** pagará AL CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.: *2026070130.*** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** *En caso de que exista* información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ESE Hospital de Santo Tomas, Atlántico y el domicilio contractual es el municipio de Santo Tomás, Atlántico.

Para constancia, se firma en la ESE Hospital de Santo Tomás-Atlántico, *el primer (1º) día del mes de Julio de* 2026.

CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ SACRISTAN
Contratante

Jadermarquez Perez
JADER ERNESTO MARQUEZ PEREZ
Contratista

Proyectó: DR
Revisó: Dr Edwin Pérez Yanguas – Asesor Jurídico